

De: Martha Cardozo Medina <abogada123@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 12:41

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fernando.r28@yahoo.com <fernando.r28@yahoo.com>

Asunto: REF: UNION MARITAL y PATRIMONIAL DE HECHO No. 110013100032018 0004100

REF: UNION MARITAL y PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE : VIVIANA PAOLA BLANDON GARCIA
DEMANDADO : FERNANDO RODRIGUEZ CASTRO
Rad. No. 110013100032018 0004100

MARTHA CARDOZO MEDINA

C. C. No. 40.771.980 de Florencia
T. P. No. 140.479 del C. S. de la J.
E-mail: abogada123@hotmail.com
Móvil: 310 208 3766

Panel de asistente cerrado

Honorable Magistrado
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ
Magistrado Sustanciador Sala de Familia Tribunal Superior de Bogotá
E. S. D

REF: UNION MARITAL y PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE : VIVIANA PAOLA BLANDON GARCIA
DEMANDADO : FERNANDO RODRIGUEZ CASTRO
Rad. No. 110013100032018 0004100

MARTHA CARDOZO MEDINA, identificada civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, señora VIVIANA PAOLA BLANDON GARCÍA, de manera respetuosa mediante el presente escrito, procedo presentar una ADICIÓN AL RECURSO DE APELACION, radicado el día de ayer 7 del presente mes y año, en aras de hacer algunas precisiones que considera la suscrita son conducentes y pertinentes en el caso que nos ocupa, no sin antes manifestar que me encuentro dentro del término legal, y procedo a realizarla en los siguientes términos:

1.- En las pruebas documentales aportadas al Juzgado 3 de Familia en su etapa correspondiente y que hacen parte del cuerpo del expediente reposa Copia de Noticia Criminal. Noticia criminal de la cual hice una mención en el escrito de sustentación del recurso que fue radicado el día de ayer.

La razón que me vuelva a referir a esta prueba documental es precisamente porque llama bastante la atención en cuanto que es Instaurada por la señora EMILSEN PARDO CONTRERAS, la misma persona que se asoció con el aquí demandado Señor FERNANDO RODRÍGUEZ CASTRO para Constituir y Liquidar a través de su abogada SHIRLEY CATHERINE GARCIA, mediante Escritura Pública No. 310 de fecha 21 de diciembre de 2017, **Declaración, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes,**

Pero la razón de hacer énfasis en la mencionada Noticia Criminal que a continuación transcribo, es precisamente porque estos hechos ocurrieron el 16 de Junio de 2013, y la fecha de la citada escritura tiene 21 de diciembre de 2017.

¿Que manifiesta la señora EMILSEN PARDO CONTRERAS en la mencionada noticia criminal cuando el funcionario de la Fiscalía le pregunta por la señora que ella estaba Denunciando de nombre VIVIANA PAOLA BLANDON GARCIA, demandante en el proceso que nos ocupa?

Sencilla y claramente la señora PARDO CONTRERAS manifiesta que la señora VIVIANA PAOLA BLANDON es la "Actual compañera Sentimental del padre de su hijo", es decir, está reconociendo la verdad, que ella, no tiene ningún vínculo sentimental con el aquí demandado señor RODRIGUEZ CASTRO.

Si la señora PARDO CONTRERAS, reconoce no tener vínculo sentimental con el aquí demandado señor RODRIGUEZ CASTRO, en el año 2013, porque constituyó y liquidó mediante Escritura Pública No. 310 de fecha 21 de diciembre de 2017,

Declaración, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes?

Transcribo la citada Noticia Criminal

Noticia Criminal No. 1100160000 18 2013 00 950

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL FECHA DE RECEPCIÓN: 18/jun/2013

HORA: 00:00:00 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D. C

MUNICIPIO: BOGOTÁ, D. C. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 110016000018201300950

DEPARTAMENTO: 11 - BOGOTÁ, D. C MUNICIPIO: 001 – BOGOTÁ, D.C

ENTIDAD RECEPTORA: 60 Fiscalía General de la Nación

UNIDAD RECEPTORA: 00018 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO ENGATIVA - BOGOTÁ AÑO: 2013

CONSECUTIVO: 00950

“FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 16 de junio/2013 HORA: 00.00.00

Para delitos de acción continuada: FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 16 de junio/2013 HORA: 00.00.00 Lugar de comisión de los hechos: MUNICIPIO: 1- Bogotá, D.C. DEPARTAMENTO: 11- Bogotá, D.C.

DIRECCIÓN: Cl. 64D No. 69 – 61 USO DE ARMAS: No

USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relatos de los Hechos: “HOY 18 DE JUNIO DE 2013, SE HACE PRESENTE LA SEÑORA EMILSEN PARDO CONTRERAS CON EL FIN DE PRESENTAR DENUNCIA EN CONTRA DE LA SEÑORA VIVIANA PAOLA POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES EN RAZON A LOS SIGUIENTES HECHOS: LA SEÑORA VIVIANA PAOLA ES LA ACTUAL COMPAÑERA SENTIMENTAL DEL PADRE DE MI HIJO.....”

Existe claramente un delito de Fraude Procesal, y todo por insolventar la sociedad patrimonial con mi poderdante.

Ahora bien, señor Magistrado, realicemos un análisis de la base de Datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el señor RODRIGUEZ CASTRO no poseía ningún bien de fortuna.

Los bienes de fortuna fueron adquiridos dentro del periodo 05 de mayo de 2009 hasta el 15 de abril de 2017. El mismo período que el Juez de Familia declaró la Unión Marital de Hecho entre el demandante y mi poderdante señora VIVIANA PAOLA BLANDÓN GARCÍA.

Claramente está demostrado y probado, que lo que se realizó en el desarrollo de este proceso por parte del aquí demandado RODRIGUEZ CASTRO, es un sin número de delitos, todo por quedarse con los bienes de mi poderdante, luego ahora, no es Justo, mucho menos Legal que se esté desconociendo la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre mi mandante y demandado.

Se allegó memorial al Despacho del Juzgado 3 de Familia de Bogotá, colocando en conocimiento de la denuncia de Fraude Procesal y no fue tenido en cuenta por el Despacho, es más, en el momento en que el Juez menciona los documentos que hacían parte del proceso, el memorial no lo menciona, porque a lo mejor, no estaba incorporado dentro del expediente.

Considero muy respetuosamente señor Magistrado, que el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, que apreció las pruebas debió haber oficiado a la Fiscalía de los delitos que saltaban a simple vista cometidos por el demandado.

Ahora bien, el 5 de Julio del año 2023, la Fiscalía 362, abrió Audiencia de Imputación de cargos por la denuncia de Fraude Procesal mencionada a lo largo de estos hechos y fue suspendida solamente porque como ya lo he manifestado, mi mandante Instauraba denuncias, pero por falta de conocimiento las descuidaba. Al encontrar la señora Fiscal que existía un sin número de denuncias por los mismos hechos, SUSPENDIÒ la Audiencia hasta tanto no determinara de que trataba las otras denuncias que figuraban.

Ahora bien, fue SUSPENDIDA, pero si la Fiscal abrió a AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, fue sencillamente porque el equipo de Investigadores realizó un duro y responsable trabajo y encontraron MOTIVOS suficientes para seguir adelante.

(La certificación de la citada denuncia fue allegada al Tribunal)

Señor Magistrado, en los anteriores términos dejo plasmado la presente adición. Espero haber dado la suficiente claridad, en aras de que su Señoría Revoque el artículo apelado de la sentencia, el cual fue objeto de la Alzada.

Del Señor Magistrado, atentamente,

Cordialmente,



MARTHA CARDOZO MEDINA

C. C. No. 40.771.980 de Florencia

T. P. No. 140.479 del C. S. de la J.

E-mail: abogada123@hotmail.com

Móvil: 310 208 3766